



CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/11	El Pleno

**CARLOS DEL NERO LLORET, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el **1 de julio de 2021** se adoptó el siguiente acuerdo:

8.- DISCIPLINA URBANÍSTICA. Aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de las declaraciones responsables para la ejecución de determinadas obras y segundas ocupaciones. Expte. 268/2021

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde-Presidente, Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“Visto el informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio-TAG de Disciplina Urbanística de fecha 26 de mayo de 2021, en relación al expediente de referencia, en el que literalmente consta:

“INFORME

PRIMERO.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El instrumento adecuado para regular las Declaraciones Responsables para la ejecución de determinadas obras y segundas ocupaciones es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes de la Ley 5/2014, de





25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reguló como trámite administrativo común, en el art. 69, la declaración responsable y la comunicación previa.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49, 70.2, 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 69, 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

TERCERO.- En fecha 29 de enero de 2021 fue dictada Providencia de Alcaldía solicitando Informe de Secretaría acerca del procedimiento a seguir para la aprobación de una Ordenanza de Declaraciones Responsables de Obras con el fin de adaptar la normativa municipal a la normativa urbanística.

En fecha 9 de febrero de 2021 fue emitido Informe por el Secretario General del Ayuntamiento dando respuesta a la Providencia de 29 de enero y estableciendo el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza.

CUARTO.- Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.





- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fueron efectuadas entre el 9 de marzo y el 31 de marzo de 2021 y consta informe de valoración de las mismas de fecha 15 de abril de 2021.

QUINTO.- Se establece a través de la Ordenanza propuesta los supuestos que están sujetos a declaración responsable y a declaración responsable acompañada de una certificación emitida por un organismo de certificación administrativa o un colegio profesional, siendo el resto de obras no comprendidas en esta norma objeto de la correspondiente licencia que será de obra mayor, menor o menor con intervención técnica a tenor de lo dispuesto en el art. 22 del PGOU de El Campello, con la finalidad de clarificar al ciudadano el instrumento que en cada caso debe ser utilizado para la realización de las obras correspondientes y facilitar las relaciones administrativas con este Ayuntamiento.

SEXTO.- Por medio del presente proyecto de Ordenanza no se afectan los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, pues la actividad desplegada en orden a un control previo se efectuará para un control posterior.

En virtud de todo lo anterior, la tramitación será la de una ordenanza local general, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A su vista, se considera que el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con funciones delegadas en el área de Territorio y Vivienda deberá elevar al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta para que acuerde:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de reguladora de las Declaraciones Responsables para la ejecución de determinadas obras y segundas ocupaciones, cuyo texto se acompaña a la presente propuesta.

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de anuncios de la Corporación, y en la página Web municipal, para que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, reclamaciones o sugerencias estimen oportunas.

Si, transcurrido el periodo de información pública, no se hubiera presentado sugerencia o reclamación alguna, la Ordenanza aprobada provisionalmente se considerará definitivamente aprobada de forma automática, insertándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.





Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir cuantas actuaciones fueran precisas en este asunto.”

ORDENANZA REGULADORA DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA EJECUCIÓN DE DETERMINADAS OBRAS Y SEGUNDAS OCUPACIONES (ORDREO)

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre del 2006, aprobada en el marco de la estrategia de Lisboa, establece como objeto la eliminación de obstáculos innecesarios y desproporcionados para la prestación de servicios, pretende avanzar hacia un verdadero mercado interior de los servicios a nivel comunitario, pero al mismo tiempo, supone un importante cambio en la cultura del régimen autorizatorio español de licencias (acto típico de policía administrativa).

En concreto, se parte del principio del libre acceso y el ejercicio de las actividades de servicios, sin más limitaciones que las que se le imponen a cualquier otra actividad económica. En el marco de este principio, algunos de los regímenes de autorización son eliminados. En consecuencia, el nuevo panorama jurídico que conlleva la transposición de la Directiva de servicios, implica la aparición de un nuevo instrumento jurídico que permita el ejercicio de las actividades de servicios mediante el régimen de comunicación o la declaración responsable.

La transposición de esta Directiva al ordenamiento jurídico español, se llevó a efecto a través de diversas disposiciones normativas. En primer lugar, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que establece la necesidad de revisar procedimientos y trámites para su simplificación. Y, en segundo lugar, a través de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Entre esas disposiciones administrativas adaptadas se encuentra la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual, entre otros preceptos modifica el art. 84, incluye la declaración responsable y la comunicación previa como mecanismos de intervención de las Entidades Locales en la actividad de los ciudadanos. Además, introduce los arts. 84 bis y 84 ter. El primero de ellos, viene a establecer la regla general de que el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. Únicamente podrá exigirse:

a) Cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

b) Cuando por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores económicos del mercado sea limitado.

Añade en su párrafo segundo que las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de actividades económicas solo se someterán a un régimen de autorización cuando lo establezca una Ley que defina sus requisitos esenciales y las mismas sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas





y el patrimonio histórico y resulte proporcionado. La evaluación de este riesgo se determinará en función de las características de las instalaciones, entre las que estarán las siguientes:

- a) La potencia eléctrica o energética de la instalación.
- b) La capacidad o aforo de la instalación.
- c) La contaminación acústica.
- d) La composición de las aguas residuales que emita la instalación y su capacidad de depuración.
- e) La existencia de materiales inflamables o contaminantes.
- f) Las instalaciones que afecten a bienes declarados integrantes del patrimonio histórico.

Por su parte el art. 84 ter dispone que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.

Posteriormente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reguló como trámite administrativo común, en el art. 69, la declaración responsable y la comunicación previa.

De forma progresiva, las distintas legislaciones sectoriales fueron incorporando estos medios de intervención en los distintos procedimientos administrativos, y, como no, en el ámbito urbanístico. Y así, la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, incorporó entre la actividad administrativa de control de la legalidad urbanística, además de las licencias, las declaraciones responsables en su art. 214 como instrumentos sustitutorios de aquellos. En dicho precepto, además, se distingue entre declaración responsable y declaración responsable acompañada de una certificación emitida por un organismo de certificación administrativa o un colegio profesional, según el tipo de obras. Por último, se efectúa una habilitación legal para que las Entidades Locales, a través de las correspondientes Ordenanzas puedan someter a licencia expresa los actos de uso, transformación y edificación de suelo, subsuelo y vuelo incluidos en el apartado 2, y en la letra f del apartado 1 del art. 214. También podrán exigir certificado de organismo de certificación administrativa para este último supuesto en el caso de mantener la autorización por declaración responsable.

Este precepto ha sido objeto de modificación en diversas ocasiones, si bien la última redacción es la establecida en virtud de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat. Además, esta norma establece en su Disposición final primera la autorización para aprobar un texto refundido de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, documento que en la actualidad no ha sido aprobado.

Dado el carácter de la reforma parcial de la normativa urbanística valenciana, pendiente de la aprobación de un texto refundido, se ha optado por limitar el alcance de esta ordenanza a los aspectos más característicos y estrictos de las obras sujetas a declaración responsable en sus dos modalidades, así como su coordinación con el articulado del PGOU vigente del





Ayuntamiento de El Campello que data de 1986. Por tanto, en la situación actual, las obras, según sus características, se sujetarán a licencia de obra mayor, licencia de obra menor con y sin intervención técnica y obras a realizar mediante declaración responsable.

En virtud de todo lo anterior, en el ámbito urbanístico, puede decirse que la declaración responsable, que sustituye a la licencia para determinadas obras, hace referencia al documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Las obras realizadas mediante declaración responsable quedan, como es lógico, igualmente sujetas al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), y a la tasa de tramitación, de conformidad con la Ley de Haciendas Locales y las Ordenanzas Fiscales municipales correspondientes.

Con la finalidad de clarificar al ciudadano el instrumento que en cada caso debe ser utilizado para la realización de las obras correspondientes, se viene a establecer a través de la presente Ordenanza los supuestos que están sujetos a declaración responsable y a declaración responsable acompañada de una certificación emitida por un organismo de certificación administrativa o un colegio profesional, siendo el resto de obras no comprendidas en esta norma objeto de la correspondiente licencia que será de obra mayor, menor o menor con intervención técnica a tenor de lo dispuesto en el art. 22 del PGOU de El Campello.

Artículo 1º.- Declaración responsable para Obras Menores con Intervención Técnica (OMIT), a los efectos de las NNUU del PGOU.

- 1. Están sujetas a declaración responsable como Obras Menores con Intervención Técnica, las siguientes actuaciones:**
 - 1.1. Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase, siempre que se efectúen en suelo urbano, no afecten a dominio público, ni se realicen en edificios protegidos, BIC, BRL, etc.
 - 1.2. CUBIERTA. Reforma de cubierta y/o forjados con intervención en elementos estructurales, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales, sin incrementar la superficie construida o el volumen existente, siempre que no se trate de edificios e inmuebles patrimonialmente protegido o catalogados con trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.
 - 1.3. REFORMA INTERIOR de edificios de uso residencial o viviendas, que conlleve la modificación de la distribución original de estancias, o afecten a elementos estructurales, sin incrementar la superficie construida ni el volumen existente.
 - 1.4. REFORMA INTERIOR LOCALES que afecten a elementos estructurales. SIN INCREMENTAR SUPERFICIE CONSTRUIDA.





- 1.5. Instalación de CHIMENEAS O SALIDAS DE HUMOS. Discurran por más de una planta, por patios o fachadas interiores y/o instalación de conductos de la chimenea de altura superior a 2 m por encima de la cubierta.
 2. **Para obras incluidas en este artículo, a la declaración responsable se acompañará la siguiente documentación obligatoria:**
 - 2.1. MODELO DROMIT.
 - 2.2. PROYECTO BÁSICO sin necesidad de visado.
 - 2.3. Acepto de la Dirección de Obra y de Ejecución de las Obras.
 - 2.4. Acepto de la Coordinación de Seguridad y Salud en Fase de Ejecución.
 - 2.5. Estudio de Gestión de Residuos.
- 1.
- 1.1.

Artículo 2º.- Declaración responsable para Obras Ligeras (OL), a los efectos de las NNUU del PGOU.

1. **Están sujetas a declaración responsable como Obras Ligeras, las siguientes actuaciones:**
 - 1.1. Reparación de conducciones en el subsuelo, siempre que se realicen en suelo urbano, no afecten al dominio público, ni se realicen en edificios protegidos, BIC, BRL, etc.
 - 1.2. FACHADA. Arreglo y pintura de fachada, sin intervenir en elementos estructurales, ni abrir o ampliar huecos, de ancho superior a un metro, en fachada que requieran de cargadero o elemento estructural similar, y que NO requieran de ANDAMIO, no estando sujetos a licencia conforme al art.213 de la LOTUP.
 - 1.3. CUBIERTA. Reforma de cubierta, impermeabilización, arreglo y mantenimiento de cubiertas, sin intervención en elementos estructurales, principales ni secundarios. Sustitución de tejas por labores de mantenimiento. Todos ellos sin estar sujetos a licencia conforme al art. 213 de la LOTUP.
 - 1.4. REFORMA INTERIOR de edificios de uso residencial o viviendas, que NO conlleve la modificación de la distribución original de estancias ni cambio de uso de las mismas, ni afecten a elementos estructurales, incluyendo los trabajos de albañilería, sustitución de carpintería, instalaciones y acabados superficiales.
 - 1.5. REFORMA INTERIOR LOCALES sin afectar a elementos estructurales y que no supongan cambio de al uso Residencial vivienda o Residencial Público, incluyendo





los trabajos de albañilería, sustitución de carpintería, instalaciones y acabados superficiales.

- 1.6. Instalación de CHIMENEAS O SALIDAS DE HUMOS. Chimeneas o salidas de humos que discurren menos de una planta por patios o fachadas interiores, en las que únicamente se pretende alargar o instalar el conducto hasta una altura máxima de 2 metros por encima de la cubierta.
 - 1.7. Instalación de AIRES ACONDICIONADOS sin apertura de huecos que requieran de cargadero o elemento estructural similar y no exceda de 1m de ancho.
 - 1.8. Construcción, Ampliación, Reparación o Sustitución de VALLADO DE SOLARES o FINCAS, no estructurales.
 - 1.9. MUROS DE CONTENCIÓN de tierras hasta 1m de altura de contención, que no estén sujetos a licencia conforme al art. 213 de la LOTUP y que la altura del muro de contención sea menor o igual a 1 metro para la parte que contiene tierras.
 - 1.10. Pavimentación de caminos privados existentes.
2. **Para obras incluidas en este artículo, a la declaración responsable se acompañará la siguiente documentación obligatoria:**
- 2.2.1. MODELO DROL.

Artículo 3º.- Declaración responsable acompañada de una certificación emitida por un organismo de certificación administrativa o un colegio profesional (ECUV).

1. **Están sujetas a declaración responsable acompañadas de una certificación emitida por una ECUV, las siguientes actuaciones:**
 - 1.1. FACHADA. Reforma de fachada, con intervención en elementos estructurales: cantos de forjado, voladizos y/o pilares; con apertura o ampliación de huecos en fachada que requieran de cargadero o elemento estructural similar, y cuyo hueco exceda de 1 metro de ancho, y que puedan requerir de ANDAMIO, siempre que no estén sujetos a licencia conforme al art. 213 de la LOTUP*. OMIT a los efectos de las NNUU del PG.
 - 1.2. CUBIERTA. Reforma de cubierta y/o forjados con intervención en elementos estructurales principales, sin incremento de superficie construida o volumen, siempre que no estén sujetos a licencia conforme al art. 213 de la LOTUP*. OMIT a los efectos de las NNUU del PG, hasta 25 m2 en planta baja. Obra Mayor (OMAY) a los efectos del PG, si supera los 25 m2 o se ubica en una planta diferente a la planta baja, **por lo que no se tramitaría como Declaración Responsable.**





- 1.3. REFORMA para la modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre estos, no estando sujeta a licencia conforme al art. 213 LOTUP*. OMIT a los efectos de las NNUU del PG.
- 1.4. MUROS DE CONTENCIÓN de tierras cuya altura de tierras contenidas sea mayor de 1m, que no estén sujetos a licencia conforme al art.213 LOTUP*. OMIT a los efectos de las NNUU del PG.
- 1.5. DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES. OMIT a los efectos de las NNUU del PG.
- 1.6. La apertura de caminos privados, así como la modificación de estos. OMIT a los efectos de las NNUU del PG.
- 1.7. La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública. OMIT a los efectos de las NNUU del PG.
- 1.8. Todas las actuaciones no incluidas en el artículo 213 ni 215 ni en el 214.1. de la LOTUP. OMIT a los efectos de las NNUU del PG.

**El art. 213 exige licencia para las reformas que se realicen en edificios e inmuebles patrimonialmente protegidos o catalogados con transcendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.*

2. Para obras incluidas en este artículo, a la declaración responsable se acompañará la siguiente documentación obligatoria:

- 2.1. MODELO DRECUV.
- 2.2. Certificación MODELO CTECUV emitida por ECUV.
- 2.3. PROYECTO BÁSICO sin necesidad de visado.
- 2.4. Acepto de la Dirección de Obra y de Ejecución de las Obras.
- 2.5. Acepto de la Coordinación de Seguridad y Salud en Fase de Ejecución.
- 2.6. Estudio de Gestión de Residuos.

Artículo 4º.- Segunda Ocupación.

1. Está sujeta a declaración responsable la SEGUNDA OCUPACIÓN y siguientes actos de ocupación de viviendas, siempre que exista primera ocupación.
2. A la declaración responsable de segunda y posteriores ocupaciones se acompañará la siguiente documentación obligatoria:





- 2.1.1. MODELO DR2OC.
- 2.1.2. Certificación MODELO CT2OC emitida por profesional competente.
- 2.1.3. Documentación acreditativa de la propiedad u ocupación de la vivienda: escritura de propiedad, certificado del Registro de la Propiedad, contrato de compraventa o de arrendamiento.

Artículo 5º.- Licencias.

Las primeras ocupaciones y el resto de obras y actuaciones no incluidas en los artículos que preceden, continuarán sometidas al régimen de licencia urbanística, en los términos previstos en el art. 22 del PGOU de El Campello de 1986, **excluyéndose expresamente la Declaración Responsable de Primera Ocupación de conformidad con el artículo 214.3 LOTUP.**

Serán, asimismo, siempre objeto de licencia urbanística municipal de obra los siguientes supuestos:

- Actuaciones de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable.
- Legalización de obras ya ejecutadas.
- Legalización de obras no amparadas por la Declaración Responsable presentada.

Artículo 6º.- Documentación genérica para todo tipo de Declaración responsable.

1. La documentación necesaria que debe acompañar la presentación de declaración responsable de obra o de segunda ocupación, será la especificada en el artículo correspondiente, según el tipo de obra de que se trate.

Además, con carácter general, para todas las obras y actuaciones reguladas por esta ordenanza se acompañará la siguiente documentación obligatoria:

- 1.1.1. Acreditación de la representación, si procede.
- 1.1.2. Justificación de abono de tasa correspondiente.
- 1.1.3. Justificación de abono del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO), salvo para las declaraciones responsables de segunda ocupación del artículo 4 de la presente ordenanza.
- 1.1.4. Excepcionalmente, para el caso en que proceda, la autorización del organismo supramunicipal correspondiente:
 - 1.1.4.1. Confederación Hidrográfica del Júcar,
 - 1.1.4.2. Carreteras del Estado,
 - 1.1.4.3. Carreteras de la Generalitat Valenciana,
 - 1.1.4.4. Carreteras de la Diputación,
 - 1.1.4.5. Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana,
 - 1.1.4.6. Conselleria competente en relación con la Vías Pecuarias,





- 1.1.4.7. Costas del Estado
- 1.1.4.8. Costas de la Generalitat Valenciana,
- 1.1.4.9. Puertos de la Generalitat Valenciana.
- 1.1.4.10. Otros.

2. Además de la documentación que debe ser obligatoriamente aportada a este Ayuntamiento (especificada para cada supuesto), el interesado debe declarar que está en posesión de la siguiente documentación que deberá estar a disposición de este Ayuntamiento durante la tramitación de la actuación objeto de la declaración responsable, para el caso de que le sea requerida.

2.1. Con carácter general, para cualquier tipo de obra declarará que posee:

- 2.1.1. Disponibilidad civil para materializar la obra, que se pretende: Título de propiedad, derecho de superficie, contrato de arrendamiento con clausula habilitante, concesión administrativa con clausula habilitante, etc.
- 2.1.2. Autorización de la Comunidad de Propietarios, si se trata de obras que afectan a elementos comunes de una comunidad de propietarios. La cubierta, la fachada y la estructura, entre otros, en edificaciones plurifamiliares. Este documento puede ser substituido por título de división de propiedad horizontal que le exima de dicha autorización. Esta autorización deberá contar con la mayoría necesaria según la ley de propiedad horizontal, en su caso.
- 2.1.3. Informe de Evaluación del Edificio (IEE.CV), cuando así venga exigido por la normativa de aplicación.
- 2.1.4. Autorización y/o documentos municipales que resulten necesarios, si procede:
 - 2.1.4.1. Autorización municipal que corresponda en materia de Patrimonio
 - 2.1.4.2. Acta de alineaciones y Rasantes, para aquellas actuaciones en el entorno de la alineación definida en el Plan General.

2.2. Para obras incluidas en los artículos 1º y 3º declarará que posee:

- 2.2.1. Proyecto de Ejecución
- 2.2.2. Estudio/ Estudio Básico de Seguridad y Salud
- 2.2.3. Justificantes de las comunicaciones a las compañías suministradoras de la presente DR:
 - 2.2.3.1. Agua, Electricidad, Telecomunicaciones, Gas.

2.3. Para las segundas ocupaciones del art. 4º declarará que posee:

- 2.3.1. Recibo de abono de los servicios de agua y luz del periodo anterior, o en su defecto, certificación de las compañías suministradoras sobre la contratación anterior de los servicios.

Artículo 7º.- Tramitación.

- 1. El promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración de que cumple con todos los requisitos exigibles por estas ordenanzas municipales y demás





normativa de aplicación para llevar a cabo las actuaciones solicitadas, y presentada ésta ante el Ayuntamiento junto con toda la documentación exigida, estará habilitado para el inicio inmediato de las obras/actuaciones, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

2. En el caso de que la documentación mencionada no se presente de forma completa conforme a la presente Ordenanza y en la forma establecida en la Ley 39/2015, la declaración responsable no surtirá efecto, por lo que no facultará al solicitante para la actuación pretendida.

A tal efecto, el Ayuntamiento de El Campello requerirá de subsanación de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndole un plazo de diez días desde la recepción del mismo para la aportación de la documentación que no haya sido aportada y ordenando la inmediata paralización de las obras si se hubiesen iniciado. El incumplimiento de esta orden de paralización legitimará a este Ayuntamiento para la incoación del correspondiente expediente de infracción urbanística de conformidad con los arts. 233 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, considerándose a estos efectos como actuaciones realizadas sin título jurídico habilitante.

En caso de que la documentación presentada carezca del contenido mínimo establecido en esta Ordenanza (documentación incompleta en su contenido y/o forma) se dictará Decreto denegatorio y se procederá al archivo del expediente, previa notificación al interesado. En este supuesto si el interesado desea acometer las actuaciones, deberá presentar nueva Declaración responsable, con pérdida de las tasas anteriormente abonadas.

3. El Ayuntamiento ejercerá labores de inspección para comprobar que las actuaciones objeto de declaración responsable se ajustan a lo expresado en la misma y para adoptar en caso contrario las medidas disciplinarias que procedan.
4. Si las obras que se realicen, una vez presentada la declaración responsable, no coinciden con lo expuesto en ésta, se considerarán obras efectuadas sin título jurídico habilitante. A tal efecto, este Ayuntamiento le comunicará la imposibilidad de continuar con las obras, dictando al efecto orden de suspensión de las mismas junto con las medidas que previstas en los arts. 233 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.





La eventual legalización de lo actuado tendrá lugar mediante la presentación de una solicitud de licencia correspondiente según la actividad material realizada, sin ser válida la presentación de una nueva declaración responsable, así como el pago, nuevamente, de las tasas e impuestos que correspondan.

Disposición Adicional Primera. - Modelos de solicitud

Los servicios de urbanismo prepararán la adaptación de los impresos correspondientes a la declaración responsable regulada por esta Ordenanza, y de liquidación de TASAS e ICIO, y se publicarán en la página web municipal y en el portal de transparencia, así como en la sede electrónica municipal.

Disposición Adicional Segunda. - Forma de presentación.

La presentación se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Adicional Tercera. – Plazos de ejecución de las actuaciones.

Presentada la declaración responsable, el interesado tendrá un plazo máximo de 2 MESES para iniciar las actuaciones.

Respecto a la finalización de las actuaciones, dispondrá de un plazo máximo de 6 MESES para finalizar las mismas a contar desde la presentación de la Declaración Responsable. Este plazo podrá ser prorrogado previa presentación de la correspondiente solicitud de prórroga antes de la finalización del plazo inicial, con una duración no superior a la inicialmente acordada, hasta un máximo de 24 meses.

Asimismo, se podrá disponer de un plazo máximo de interrupción de 2 MESES, previa oportuna justificación.

El incumplimiento de la ejecución en el plazo concedido conllevará la incoación de expediente de caducidad, previo informe de los servicios.

Disposición Adicional Cuarta. – Afecciones de organismos supramunicipales o municipales:

En caso de resultar necesaria, el particular está obligado a aportar la autorización en vigor del organismo supramunicipal o municipal que corresponda junto a la DR:

- Ministerio que corresponda en materia de costas, en la actualidad, [Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico](#) . Dirección General de Costas.
- Ministerio que corresponda en materia de carreteras del estado, en la actualidad, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Carreteras del Estado.
- Ministerio que corresponda en materia de cuenca hidrográfica y abastecimiento, en la actualidad, [Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico](#) . Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Conselleria que corresponda en materia de carreteras, en la actualidad,





[Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.](#)

- Conselleria que corresponda en materia de Vías Pecuarias, en la actualidad, [Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.](#)
- Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana.
- Conselleria que corresponda en materia de Patrimonio, en la actualidad Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Dirección General de Patrimonio.
- Departamento municipal que corresponda en materia de Patrimonio en la actualidad Servicio de Patrimonio Municipal
- Acta de alineaciones y Rasantes, para aquellas actuaciones en el entorno de la alineación definida en el Plan General.

Disposición Final. - Entrada en vigor de la Ordenanza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, a los quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

En su virtud, y visto que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación, se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de reguladora de las Declaraciones Responsables para la ejecución de determinadas obras y segundas ocupaciones, cuyo texto se acompaña a la presente propuesta.

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de anuncios de la Corporación, y en la página Web municipal, para que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, reclamaciones o sugerencias estimen oportunas.

Si, transcurrido el periodo de información pública, no se hubiera presentado sugerencia o reclamación alguna, la Ordenanza aprobada provisionalmente se considerará definitivamente aprobada de forma automática, insertándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir cuantas actuaciones fueran precisas en este asunto.”





El Campello
Ajuntament

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 13 votos a favor (7 PP, 3 Cs, 1 VOX, 2 Compromís) y 6 abstenciones (4 PSOE, 1 EUPV, 1 REDcv).**

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

